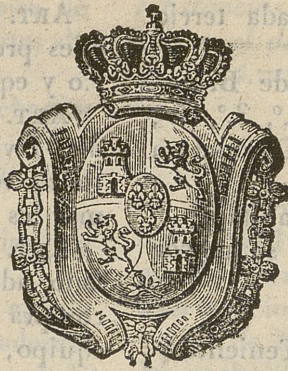


Núm. 69.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 127.

Real Decreto sobre organizacion de la Guardia civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Director general de organizacion de la Guardia civil me remite un ejemplar del Real Decreto siguiente para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia.

La REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado expédír el Real Decreto siguiente:

Para llevar á cabo por el Ministerio de la Guerra la organizacion de la Guardia civil, segun lo decretado en 13 de Abril próximo pasado, oído mi Consejo de Ministros, y en él las razones expuestas por mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º La Guardia civil depende del Ministerio de la Guerra por lo concerniente á su organizacion personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del Ministerio de la Gobernacion por lo relativo á su servicio peculiar y movimientos.

ART. 2.º Concluida la primera organizacion para la debida centralizacion del Cuerpo se establecerá en Madrid una inspeccion á cargo de un General, con quien se entenderán los Gefes de los tercios en lo relativo á su organizacion, personal, disciplina y material. La Inspeccion lo hará con el Ministerio de la Guerra y Gobernacion en la parte que á cada uno compete. Por lo relativo al servicio particular del Cuerpo se entenderán sus Gefes con los Gefes políticos de las Provincias, de quienes en esta parte han de depender.

ART. 3.º Por ahora, y á fin de que se vaya planteando el Cuerpo con la circunspeccion que

se requiere, los catorce tercios de que ha de constar se compondrán de las compañías siguientes:

Tercios.	Compañías de caballería.	Compañías de infantería.	Total de fuerza.		
			Gefes.	Oficiales.	Tropa.
1.º	2	5	2	37	926
2.º	1	3	1	21	537
3.º	1	3	1	21	537
4.º	$\frac{1}{2}$	3	1	19	469
5.º	$\frac{1}{2}$	2	1	14	335
6.º	1	3	1	21	537
7.º	$\frac{1}{2}$	3	1	19	469
8.º	1	2	1	16	417
9.º	$\frac{1}{2}$	2	1	14	335
10.º	$\frac{1}{4}$	1	1	8	168
11.º	$\frac{1}{2}$	2	1	14	335
12.º	$\frac{1}{4}$	2	1	13	302
13.º	»	1	»	5	134
14.º	»	2	1	10	268
Total general.	14	9	34	232	5769

ART. 4.º Concluida esta organizacion, y segun las necesidades que la experiencia vaya haciendo conocer, podrá irse aumentando segun se crea conveniente.

ART. 5.º Al servicio especial de la Corte se asignará una compañía escuadron de caballería y dos compañías de infantería del primer tercio. La fuerza restante de éste, como toda la de los otros trece tercios, se distribuirá por el Ministerio de la Gobernacion en las Provincias civiles, segun las necesidades de cada una, bajo la base que á la que no quepa una compañía, se le destine mitad ó seccion completa de una ú otra arma.

ART. 6.º La plana mayor de cada tercio constará.

De un primer Gefe de las clases de Brigadier ó Coronel en los Distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y de un Teniente Coronel en los 9.º, 10, 11, 12 y 14.

De un Ayudante de la clase de Capitan.

En el primer Distrito, atendida su mayor fuerza, habrá ademas

Un Teniente Coronel.

Un sub-Ayudante de la clase de Teniente.

Un Cabo de trompetas y otro de tambores.

ART. 7.º La Plana mayor de cada compañía de infantería ó caballería constará de

Un primer Capitan de la clase de Comandante del ejército.

Un segundo Capitan de la de Capitanes.

Dos Tenientes de la de estos.

Un Alférez id.

Un Cabo mayor primero de la clase de Sargentos primeros; tres Cabos mayores segundos de la de Sargentos segundos; cuatro Cabos primeros; cuatro segundos; dos trompetas en las compañías de caballería, y un tambor y un corneta en las de infantería, y 120 Guardias civiles.

ART. 8.º Los gefes de los tercios, auxiliados el del primer Distrito por el Teniente Coronel, y los demas por el Ayudante, que hará las veces de Cajero, llevarán el detall y contabilidad de sus tercios.

ART. 9.º Cada compañía se subdividirá en cuatro secciones, á cargo cada una de ellas de uno de los cuatro oficiales de la misma. Cada seccion se dividirá en tres brigadas, la primera á las órdenes del Cabo mayor que corresponda á la seccion, y las otras dos á las de los Cabos primero y segundo, componiéndose cada una de 10 Guardias civiles.

ART. 10. Los primeros Capitanes con un amanuense de la clase de Guardias civiles llevarán por sí mismos todo el detall y administración de sus compañías, como muy por menor en la parte de contabilidad del Reglamento del Cuerpo se expresará.

ART. 11. Los ascensos en el Cuerpo se verificarán con arreglo al Reglamento del mismo.

ART. 12. Para que el premio que han de recibir los licenciados del ejército que deben componer la Guardia civil sea mas verdadero, y logren en este empleo una recompensa de sus trabajos y fatigas, los Guardias civiles se dividirán en dos clases, á saber, de primera y de segunda; y tendrán de sueldo los de primera en caballería 3467 rs. con 17 mrs. al año, que son diarios, á razon de 9 rs. y medio; y los de segunda 3285 rs. anuales, á razon de 9 al dia. Los de primera clase de infantería tendrán anualmente 3102 rs. con 17 mrs. á razon de 8 rs. y medio diarios, y los de segunda 2920, á razon de 8.

ART. 13. Será de cuenta de los Guardias civiles proveerse de caballos, monturas, vestuario y equipo.

ART. 14. Al cumplir su tiempo los Guardias civiles podrán llevarse sus caballos, montura, vestuario y equipo, ó enagenarlo, segun mas les convenga.

ART. 15. Para la primera organizacion el Estado adelantará los fondos necesarios para la compra de los caballos, monturas, vestuario y equipo, que progresivamente se irá descontando; pero de modo que ningun Guardia civil de primera clase tome menos de 6 reales diarios, ni de 5 los de segunda.

ART. 16. Seis meses despues de pasada la primera organizacion de cada tercio, todo el que solicitase tener entrada en la Guardia civil de caballería se deberá presentar con caballo que tenga las circunstancias que en el Reglamento se marcarán, adelantándole la Caja del tercio un auxilio de primera entrada de 1,200 reales, y 400 á los de infantería, cuyo auxilio progresivamente se irá descontando.

ART. 17. El armamento se facilitará por los almacenes del Estado, siendo de cuenta del Guardia civil su entretenimiento.

ART. 18. En cada Compañía de infantería y caballería se formará un fondo de hombres al descuento diario que se prefijará en el Reglamento. La existencia de este fondo, al salir el individuo del Cuerpo, le será entregada íntegra, como de su propiedad.

ART. 19. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se destinasen puestos fijos de la Guardia civil les proporcionarán casas cuarteles en que vivir con sus familias, si las tuvieren, dándoseles por el Estado el correspondiente utensilio.

ART. 20. Las circunstancias para entrar en la Guardia civil han de ser en las clases de tropa: ser licenciados de los Cuerpos del ejército permanente ó reserva con su licencia sin nota alguna; promover su instancia por conducto del Alcalde del pueblo de su vecindad, con cuyo informe y el del Cura párroco deberá dirigirse al Gefe político de la Provincia: esta autoridad, tomando los informes que estime oportunos, la pasará al Comandante general de la Provincia, y éste al Gefe del tercio: no tener menos de 25 años de edad ni mas de 45: saber leer y escribir, tener tres pulgadas lo menos de estatura los que hayan de servir en caballería, y dos los de infantería.

ART. 21. Los gefes y oficiales de que ha de componerse el Cuerpo serán de los que estén en activo servicio, y pasen revista de presente en los regimientos del ejército ó depósitos de reemplazo. Sus circunstancias han de ser ademas las siguientes:

Subalternos. = Tener lo menos cinco pies de estatura: tener 30 años cumplidos de edad y

circunstancias de edad, talla y demas que se marcan en el decreto inserto. Valladolid 4 de Junio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 128.

menos de 40: ninguna nota en sus hojas de servicio ni filiaciones, si fueran procedentes de la clase de tropa.

Capitanes. = Las circunstancias antedichas, y ademas tener de 30 á 45 años de edad: llevar dos años en su empleo, y haber mandado compañía uno á lo menos.

Ayudantes. = Las mismas circunstancias que los Capitanes.

Primeros Capitanes, Comandantes del ejército. = Las expresadas circunstancias, y ademas tener de 30 á 48 años de edad; haber mandado compañía dos años ó ejercido uno las funciones de su empleo.

Tenientes Coroneles. = Las circunstancias dichas para los empleos anteriores y tener de 30 á 50 años de edad; haber desempeñado un año las funciones de su empleo, ó dos las de Comandante de batallon.

Coroneles. = Las mismas circunstancias que se exigen para los Tenientes Coroneles, y ademas ser de 30 á 55 años de edad; haber mandado Cuerpo ó pertenecido al Cuerpo de Estado mayor.

Brigadieres. = Las circunstancias anteriores, y ademas tener de 30 á 60 años de edad.

ART. 22. Para que la primera organizacion del Cuerpo pueda verificarse desde luego, se sacarán del ejército 3,205 hombres, á razon de 35 hombres de cada regimiento de caballería, todos con las circunstancias prevenidas; 20 de cada batallon de infantería; y de milicias provinciales 15, debiendo ser todos precisamente de la quinta de 1840; y si no los hubiese de ésta podrán sacarse de la de 1841, y en el caso de que un batallon ó escuadron no tuviere el número de hombres que se le pide con las circunstancias requeridas, se sacarán del que le siga en número.

ART. 23. Si en los Cuerpos hubiese voluntarios que quieran hacer este servicio, bajo el supuesto de que cada uno será destinado á la Provincia de su naturaleza, serán preferidos; y de no haberlos se destinarán por los Gefes de los Cuerpos.

ART. 24. Un Reglamento particular fijará las obligaciones del Cuerpo en general y las particulares de cada uno de sus individuos.

ART. 25. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 13 de Mayo de 1844. = Narvaez.

Y se publica en el Boletin oficial para que llege á noticia de todos los individuos que tengan derecho á ser admitidos en la Guardia civil, previniendo que no se dará curso á instancia ninguna de los que no reúnan cuantas cir-

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Melgar de Fernamental instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado en 27 de Marzo último y hora de las nueve de la noche á Sandalio Herrero Santos, vecino de la villa de Iglesias, al sitio del Enarejo término de Tamaron, regresando del Molino harinero titulado de los Balbares. A continuacion se expresan las señas de los ladrones para que en su vista las Justicias de los pueblos de esta Provincia procuren descubrir el paradero de aquellos, y caso que consigan aprehenderles les remitan con seguridad á disposicion del indicado Juez de primera instancia. Valladolid 6 de Junio de 1844. = Laureano de Arrieta

Señas de los tres hombres desconocidos.

Dos montados en yeguas ó caballos, con dos escopetas ó carabinas, gorras de pelo negro, aparejadas las caballerías con sillas, el otro de á pie, sin cubierta alguna, como de 26 años, de estatura regular, pantalon pardo, chaqueta de pieles de cordero negro y gorra de lo mismo.

Señas de los efectos robados.

Dos pollinas, ambas de pelo pardo, la una como de cuatro años, mas alta que la otra. = Una capa de paño de Villaoslada, á medio uso, de color de pasa, con embozos y cuello de pana, broches de laton figurando unas conchas con cadenilla. = Dos cortaplumas. = Unas gafas. = Y un par de alforjas de lana bastante usadas. = Y una talega de estopa gorda.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia del Partido de Villalon.

Hace saber: Que en la madrugada del 10 de Enero de este año por el Alcalde constitucional de esta villa, con fuerza armada de vecinos de la misma, y en el pueblo de Herrin, por efecto de la resistencia hecha por la cuadrilla de ladrones, compuesta de Victoriano de Cabo, Manuel Alonso, Alejandro Madrigal, Antonio Martin y Miguel Bermejo, dejaron éstos de existir en el acto, habiéndoles aprehendido los efectos siguientes:

Un macho de alzada seis cuartas y media, de edad de cuatro años, pelo castaño. = Un caballo pelo rojo, de siete cuartas de alzada, con una rozadura en el costillar derecho. = Otro caballo capon, pelo negro, de alzada siete cuartas, con lunares en los costillares. = Una yegua pelo castaño,

de seis cuartas y media, con una rozadura en el costillar izquierdo. = Otro caballo pelo negro, de alzada siete cuartas, de edad seis años, calzado del pie izquierdo, con lunares en los costillares. = Unos castrillejos de estopa. = Una cincha de cáñamo. = Un cobertor de lana blanco. = Otros castrillejos de estopa. = Cincha de cáñamo. = Unos estribos de madera. = Castrillejos de estopa. = Estribos de hierro. = Manta blanca. = Una almohada de lienzo pintado. = Lomillos de estopa. = Jalma de id. = Un cobertor de lana blanco. = Una cincha de cáñamo. = Manta blanca. = Un sudadero de estopa. = Otra sobre-jalma de estopa. = Un cobertor de lana blanco. = Otro id. = Una maleta de cabra. = Capa de paño avinado. = Otra id. = Canana de baqueta. = Otra id. = Unas alforjas de cáñamo y lana. = Una zamarra de piel de cordero. = Otra id. = Otra id. = Botas de becerro. = Chaleco de seda. = Borceguies de becerro. = Una chaqueta de paño pardo. = Pantalón negro. = Alforjas de estopa. = Sombreros negros. = Calcetas blancas de hilo. = Canana de baqueta. = Y cuatro carabinas de chispa.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á reclamar cualquiera de dichos efectos lo verifique en el término de un mes con apercibimiento de paralles perjuicio. Dado en Villalon á 24 de Mayo de 1844. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Don Bonifacio del Abellanal, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones que constituyen el Patronato de Legos fundado en la villa de Villalbarba, de este partido, por Toribio Diez, del que fue su último poseedor Don Antonio Marcos Refojos, Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel de la de Tiedra, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias concurren á este Juzgado por la Escribanía del autorizante á deducirle, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé en el expediente de su razon incoado á instancia de Don Pablo Marcos y Refojos, vecino de Lora del Rio y hermano de Don Antonio, último poseedor, á dar la providencia que corresponda. Dado en la Mota á 25 de Mayo de 1844. = Bonifacio del Abellanal. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Guierrez.

Don Manuel de Villaverde, Intendente de Rentas Nacionales de la Provincia de Valladolid, etc.

Hago saber: Que estando abierta la subasta de la Escribanía vacante en la Mota del Marqués, por fallecimiento de Pablo Marcos Calleja, cuya provision se ha declarado útil y necesaria por S. E.

la Audiencia territorial; he señalado los dias 20 y 30 de Junio y 10 de Julio próximos venideros de doce á una de sus tardes para los tres remates que se habrán de celebrar en los estrados de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones comprendido en el expediente que se manifestará en aquellos actos, y antes en la Escribanía mayor de Rentas. Se hace público y convocan licitadores, advertidos de que no se admitirá postura menor de los tres mil reales en que se halla tasada la Escribanía en subasta, ni tendrá efecto el remate definitivo ínterin que el Gobierno, oída la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, providad, adhesion al Trono legítimo de S. M. Doña Isabel II y demas indispensables para el buen desempeño del oficio. Valladolid 31 de Mayo de 1844. = Manuel de Villaverde. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Junio de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 54 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de.	2,429..
Se han devuelto á peticion de 3 interesados.	793..22

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Mayo se han facilitado por dicho establecimiento en 25 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . .	21,872..17
Han ingresado por 22 desempeños de alhajas y vencimientos de letras.	24,289..18

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Julio del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana,
Antonio María del Valle.

El dia 5 del presente mes de Junio se estravió de la villa de Simancas un pollina de bastante estatura, edad cerrada, pelo castaño oscuro, mohina, tiene la oreja derecha rajada como cuatro dedos, está muy bien tratada, descuelga bastante el lábio inferior. La persona que la haya hallado, dará noticia á Felipe Amado, su dueño, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y el hallazgo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 8 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 679.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras que en Fompedraza perteneció á la Cofradía de Animas de Canalejas; consta de 5 pedazos, que hacen 2 obradas 330 estadales: vale de renta anual 3 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 390 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 150. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció al Cristo de Santa María de Peñafiel; consta de 15 pedazos, que hacen 14 obradas 272 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 2,235 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Valbuena; consta de 4 pedazos, que hacen 6 obradas 280 estadales: vale de renta anual 10 fanegas y 10 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de este año.

Otra id. y viñas que en Rábano pertenecieron al Beneficio de su Iglesia; constan las tierras de 27 pedazos, que hacen 29 fanegas 75 estadales, y las viñas 1,000 cepas: valen de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 5,384 reales 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,370. No tiene cargas, y su arriendo vence en 24 de Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y viñas que en id. pertenecieron al Beneficio de Don Juan de la Torre; constan las tierras de 22 pedazos, que hacen 18 fanegas 331 estadales, y las viñas de 10 pedazos con 11,000 cepas: vale de renta anual 16 fanegas de morcajo, 16 fanegas de cebada y 18 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,185 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,940. No tiene cargas,

y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una viña, que en id. perteneció al Beneficio de Don José Harran; constan las tierras de 23 pedazos, que hacen 21 fanegas 99 estadales, y la viña de 300 cepas: vale de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,980 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,370. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á los Beneficios de San Miguel de Reoyo en Peñafiel; consta de 3 pedazos, que hacen 3 fanegas 230 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 6 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 893 rs. 28 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,813. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Roturas que perteneció á la Parroquia de San Martin de Curiel; consta de 5 pedazos, que hacen 2 obradas 541 estadales: vale de renta anual 28 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 460 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 870. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio y Curato de su Iglesia; consta de 19 pedazos, que hacen 25 obradas 240 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,375 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,390. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. y una viña que en el mismo término perteneció á la Fábrica de la Iglesia; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen 7 obradas 570 estadales, y la viña de una obrada 70 estadales: vale de renta anual 6 fanegas, 6 celemines, 3 cuartillos de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 3,186 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,150. No tiene cargas, y su arriendo vence en Junio de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras en los términos de Manzanillo y Padilla que perteneció á la Iglesia de Manzanillo; consta de 62 pedazos, que hacen 61 fanegas 137 estadales: vale de renta anual 40 fanegas de morcajo y una fanega de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 12,596 rs. un maravedí; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y viñas que en Manzanillo pertenecieron al Beneficio de Preste; constan las tierras de 22 pedazos, que hacen 22 fanegas 91 estadales, y las vi-

ñas de 3 pedazos con 1,280 cepas: vale de renta anual 12 fanegas 9 celemines de morcajo; y en venta, según la tasación pericial 5,019 rs. 20 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 6,870. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Olmos de Peñafiel que perteneció al Beneficio de su Iglesia; consta de 11 pedazos, que hacen 5 obradas 330 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 2,750 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 7,200. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

Otra id. en id. que perteneció al Curato del mismo; consta de 8 pedazos, que hacen 2 obradas 427 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,000 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,880. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Otra id. que en id. perteneció á su Iglesia; consta de 11 pedazos, que hacen 3 obradas 166 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 2 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 876 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,420. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

Una tierra y una viña en término de Pesquera de Duero que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de los Rubiales, de cabida la primera de 3 fanegas y la segunda con 2,000 cepas: vale de renta anual 2 fanegas de morcajo y 60 rs.; y en venta, según la tasación pericial 650 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,880. No tienen cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras en el mismo término que perteneció á la Cofradía de los Veinte y cuatro; consta de 8 pedazos, que hacen 11 fanegas, 6 celemines, 22 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de morcajo y cebaba por mitad; y en venta, según la tasación pericial 1,600 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,250. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una viña en término de Valdearcos que perteneció á la Cofradía de la Santa Vera Cruz de dicho pueblo, de cabida de 372 estadales: vale de renta anual 10 rs.; y en venta, según la tasación pericial 200 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 300. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Una heredad de tierras y viñas en el mismo término que pertenecieron al Curato; constan las tierras de 9 pedazos, que hacen 3 obradas 289 estadales, y las viñas de 2 pedazos con 265 estadales: valen de renta anual 166 reales; y en venta, según la tasación pericial 2,164 rs. 23 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,980. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de

nuestra Señora del Rosario; consta de 4 pedazos, que hacen 283 estadales: vale de renta anual 61 rs. 20 mrs.; y en venta, según la tasación pericial 1,500 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,830. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una viña, que en id. perteneció á la Iglesia; consta de 5 pedazos, que hacen 10 obradas 18 estadales: vale de renta anual 125 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,300 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,750. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Asunción; consta de 6 pedazos, que hacen 2 obradas 10 estadales: vale de renta anual 161 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,630 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,830. Tiene la carga en favor del Hospital de dicha villa de parte de sus productos que justificará á su debido tiempo, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Vitoria, San Miguel del Arroyo, San Cristóbal y Valledado que perteneció al Beneficio curado de Vitoria; consta de 18 pedazos, que hacen 21 obradas 170 estadales: vale de renta anual 10 fanegas 8 celemines de centeno; y en venta, según la tasación pericial 4,544 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,820 rs. 10 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y huertos en dicho Vitoria que pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de Cuellar; consta de 10 pedazos, que hacen 10 obradas 145 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de centeno; y en venta, según la tasación pericial 2,223 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,840. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id., San Miguel del Arroyo, San Cristóbal y Valledado que perteneció á la Iglesia del primero; consta de 7 pedazos, que hacen 7 obradas 346 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 4 celemines de centeno; y en venta, según la tasación pericial 1,750 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,559 rs. 24 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza del Partido donde estén situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 26 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Fernando Altés, vecino de Medina y Don Vicente Rueda, de Pozaldez, el importe de la primera vigésima parte del valor en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate en quiebra de las mismas los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador Síndico y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Una heredad de tierras en término de Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de San Nicolás de Madrigal; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 263 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,169 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos, dos suertes á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Cervillejo de la Cruz perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 85 pedazos, que hacen en junto 142 obradas 235 estadales: vale de renta anual 52 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta; segun la tasacion pericial 28,518 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 37,800, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Rs. vn.
1. ^a	41	71	286	26	6	14,750	19,080.
2. ^a	44	70	49	26	»	13,768	18,720.
2.	85	142	235	52	6	28,518	37,800.

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Dia 27 de id. de once á once y cuarto.
Escribano Santos.

Otra id. que en término de Medina perteneció al Curato de Santa María del Castillo de la misma; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 43 obradas 107 estadales: vale de renta anual 34 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 6,648 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al articulo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 1.º de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 27 de Junio de once y media á doce menos cuarto. Escribano Noriega.

Una casa en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 9 viejo, que perteneció

al Cabildo Catedral de la misma. La planta baja es un exágono irregular en el que se comprenden 404 pies cuadrados, y sobre ésta se eleva un piso que se estiende interiormente y al costado izquierdo hasta la superficie de 752 pies, cuya mayor estension forman dos cuartos que reciben luces mayores de un corral que perteneció á la casa contigua. Tiene pozo de medianería, y sus fábricas se hallan en regular estado: vale de renta anual 180 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,050. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra casa en esta Ciudad, calle de Esgueva, señalada con el núm. 2 nuevo y 10 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelógramo en el cual están comprendidos 326 pies y cuarto de superficie: vale de renta anual 152 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,852 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,420. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras y viñas, que en Torrecárcela perteneció á la Cofradía de Santa Brígida, constan las tierras de un pedazo, que hacen en junto 75 estadales; y las viñas de 2 pedazos, que hacen 2 obreros 190 cepas: vale de renta anual 20 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 830 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 600. No consta tenga cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
Escribano Cabrejas.

Otra heredad de tierras y una era que en término de Torrecárcela perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; consta de 3 pedazos, que hacen en junto una obrada 529 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de morcajo y 25 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 810 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,910. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

Una tierra en Canelejas que perteneció á la Cofradía del Santísimo de id.; consta de una fanega, 8 celemines y 29 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 527 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1847.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 4 fanegas, 7 celemines, 2 estadales: vale de renta anual 3 celemines de centeno y 20 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,357 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No tiene cargas.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en término de Zorita que perteneció á la Capellanía de D. Francisco Fuertes; consta de 8 pedazos, que hacen 26 fanegas 21 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,360 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 4 de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 8 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 680.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 9 de Julio de doce y media á una.
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras y una viña que en Palacios de Campos perteneció á la Fábrica de Nuestra Señora de la Antigua; constan las tierras de 36 pedazos, que hacen 83 obradas 259 estadales, y la viña de 52 estadales: valen de renta anual 1,793 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 19,564 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 53,790. No tiene cargas, y el arriendo vence en 1.º de Mayo de 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y media.
Escribano Noriega.

Una casa en Laguna, calle del Sol, que perteneció al Curato de su Iglesia; consta de habitaciones altas y bajas, lagar y corral; su figura es la de un polígono irregular de 8 lados en el que están comprendidos 8,372 pies, de los cuales 5,840 corresponden al corral, 2,532 á la casa y 1,632 al lagar: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, según la tasacion pericial 10,500 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del

mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y horas se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid, según se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 30 de Mayo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 681.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 30 de Junio de doce y media á una menos cuarto. Escribano Lopez Barban.

Una panera cilla en Serrada y su calle del Rollo, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; comprenden sus lados una superficie de 1,056 pies: vale de renta anual 40 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 1,400 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 900. No tiene cargas.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Noriega.

Una panera y lagar en Laguna que perteneció á su Iglesia; comprenden sus lados una superficie de 1,068 pies y medio, de los cuales 805 corresponden á la panera y 1,163 y medio al lagar: vale de renta anual 50 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 4,300 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 1,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa en esta Ciudad, calle de Malcocinado, núm. 16, que perteneció á la Fábrica de S. Miguel;

comprenden sus lados una superficie de 255 pies: vale de renta anual 360 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Santos.

Una heredad de tierras en Villagarcía que perteneció á la Capellanía de Don Francisco Valverde; consta de 5 pedazos, que hacen 4 yeras 591 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 2,040 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Lopez Barban.

Otra id. en Villanueva de San Mancio que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma; consta de 14 pedazos, que hacen 12 obradas 78 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,844 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en Octubre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Cospedal.

Otra heredad de tierras que en término de Valverde perteneció al Beneficio de la Sacristía del mismo; consta de 24 pedazos, que hacen 69 higuadas 407 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 16,186 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en Octubre de 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dia 1.º de Julio de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Piñel de abajo perteneció á la Mitra de Palencia; consta de 14 pedazos, que hacen 33 fanegas 288 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 6 celemines de centeno, 4 fanegas de morcajo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,096 rs. 7 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Noriega.

Dos pedazos de id. en id. que pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de San Vicente de Peñafiel, que hacen 14 fanegas 126 estadales: valen de renta anual 6 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 2,308 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Un cañamar en id. que perteneció á la Cofradía del Dulce Nombre de Jesus, que hace 50 estadales: vale de renta anual 62 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 38 rs. 11 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Tres pedazos de tierra en id. que pertenecieron al Beneficio de Preste de Pesquera, que hacen 4 fanegas 95 estadales: no producen renta por lo que no han podido capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 858 rs. 11 mrs. No tienen cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.
Escribano Gonzalez.

Dos tierras en id. que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de Piñel de arriba, que hacen 5 fanegas 154 estadales; no producen renta por lo que no puede capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 882 rs. 17 mrs. No tienen cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía del Valle de Pesquera de Duero que hace 250 estadales: vale de renta anual 5 celemines de pan mediano; y en venta, segun la tasacion pericial 83 rs. 2 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 225. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen 29 fanegas 269 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 3 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada y 52 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,660 rs. 26 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,650. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras y viñas que en id. pertenecieron al Beneficio de Don Manuel de la Fuente; constan las primeras de 15 pedazos que hacen 15 fanegas 35 estadales, y las segundas de 4 pedazos con 2,250 cepas: valen de renta anual 20 fanegas de morcajo y 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,503 rs. 25 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. y viñas, que en id. pertenecieron al Curato de id.; constan las primeras de 47 pedazos, que hacen 50 fanegas 5 estadales; y las segundas de 6 pedazos con 2,350 cepas: vale de renta anual 10 fanegas 9 celemines de trigo, 10 fanegas 9 celemines de morcajo, 21 fanegas 6 celemines de cebada y 103 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 9,981 rs. 2 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,435. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á dos, tres fincas á cuarto de hora cada una. Escribano Herrero.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Latóneros, que perteneció á la Fábrica de la Catedral de la misma, señalada con el núm. 6 nuevo y 5 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie edificada de 906 pies y tres lados; ha producido de renta anual 730 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,425. Está gravada con un censo de 88 rs. 8 mrs. anuales en favor del Marqués de Olivares. No tiene arriendo.

Otra id. en id. y su calle de la Rua Oscura, de la misma procedencia, señalada con el número 1.º nuevo y 2 viejo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie de 318 pies cuadrados: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,654 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á id., en la misma calle, señalada con el núm. 2 nuevo y 3 viejo; consta de piso bajo, principal y segundo con pozo de aguas claras: comprenden sus lados una superficie de 564 pies: vale de renta anual 252 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,226 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,670. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Dia 2 de id. de once á once y cuarto.

Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras que en Encinas perteneció al Beneficio de Don Angel Gomez; consta de 27 pedazos, que hacen 29 fanegas 47 estadales: vale de renta anual 25 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 4,456 rs. 24 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,353 rs. 8 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Rafael Olalla; consta de 36 pedazos, que hacen 34 fanegas un estadal; y vale de renta anual 26 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 4,923 rs. 13 mrs.; y segun la capi-

talizacion formada por la Contaduría 11,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

Escribano Noriega.

Otra id. que en Encinas perteneció á su Iglesia; consta de 17 pedazos, que hacen 15 fanegas 211 estadales: vale de renta anual 17 fanegas 6 celemines de morcajo y cebada por mitad y 133 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,092 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,925. No tiene cargas, y respecto de su arriendo hay dos escrituras, que una vence en 1848 y otra en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.

Escribano Herrero.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de Canillas; consta de 3 pedazos, que hacen 2 fanegas 220 estadales: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 404 rs. 18 mrs. No tiene cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.

Escribano Santos.

Una tierra en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Llorente; su cabida 5 fanegas 264 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,176 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,350. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Dos pedazos de id. en id. que pertenecieron al Beneficio de Grados de Canillas, que hacen 2 fanegas 40 estadales: no producen renta por lo que no pueden capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 421 rs. 11 mrs. No tienen cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Curiel que perteneció á la Parroquia de Santa María; consta de 6 pedazos, que hacen 21 fanegas 136 estadales: vale de renta anual 268 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,226 rs. 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,070. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en Curiel que perteneció al Cabildo Eclesiástico de las Parroquias de San Martin y Santa María de id.; consta de 11 pedazos, que hacen 44 fanegas 293 estadales: vale de renta anual 10 fanegas 3 celemines de trigo y 260 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,376 rs.; y segun la capitalizacion

formada por la Contaduría 15,240. No tiene cargas, y su arriendo vence en Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de la Parroquia de San Martin; consta de 27 pedazos, que hacen 38 fanegas 224 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de morcajo y 9 fanegas 6 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 8,757 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,020. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.

Escribano Gonzalez.

Cuatro pedazos de tierra y una viña que en id. pertenecieron á la Cofradía de Animas, de cabida las primeras de 3 fanegas 110 estadales, y la segunda de 300 cepas: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 788 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Dos tierras y una viña en id. que pertenecieron á la Cofradía de la Cruz, de cabida las primeras de

2 fanegas 122 estadales, y la segunda de 200 cepas: vale de renta anual 65 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 922 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,010. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.

Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Martin; consta de 15 pedazos, que hacen 14 fanegas 80 estadales: vale de renta anual 6 fanegas 2 celemines de trigo y 224 rs. 4 mrs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,891 rs. 23 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,163 rs. 18 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 30 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Los pedazos de id. en id. que pertenecieron al Beneficio de Grados de Canillas; que hacen 2 fanegas 40 estadales; no producen renta por lo que no pueden capitalizarse; y arrienda en venta, segun la tasacion pericial 421 rs. 11 mrs. No tienen cargas.

Id. de una y media á una menor cuarto.

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Carriel que perteneció á la Parroquia de Santa Maria; consta de 6 pedazos, que hacen 21 fanegas 150 estadales: vale de renta anual 288 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 228 rs. 20 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,070. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menor cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en Carriel que perteneció al Capibio Eslido de las Parroquias de San Martin y Santa Maria; consta de 11 pedazos, que hacen 44 fanegas

Una heredad de tierras que en Beneficio perteneció al Beneficio de Don Angel Gomez; consta de 27 pedazos, que hacen 22 fanegas 77 estadales: vale de renta anual 27 fanegas, 2 celemines y 3 castillos de morcajo y cebada por millas; y en venta, segun la tasacion pericial 446 rs. 24 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,373 rs. 8 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.